

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2017-405**

AGREGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la devolución del expediente por parte de la Superintendencia, ante el fallecimiento del deudor.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00011-00

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de REINTEGRA S.A.S.¹ y en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 0377816153000017: \$ 18´458.362,18 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Pagaré No. 0000017815029456: \$ 4´822.876,51 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

3. Pagaré No. 4513085262556825: \$ 1´123.898,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

4. Pagaré No. 0000017281015412: \$ 6´783.806,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

5. Pagaré No. 0000001720084553: \$ 93´780.024,26 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

¹ En calidad de endosataria en propiedad de títulos originados en favor del Banco Bancolombia S.A.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte ejecutante, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce a la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00021-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **SUJEY JAZMÍN LIBREROS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 950.750,2549 UVR equivalentes a **\$312'579.397,26** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios pactados, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos y establecida por el Banco de la República, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por 10.162,6115 UVR equivalentes a **\$3'341.393** por concepto de 4 cuotas causada y no pagada desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, incorporada en el pagaré soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios pactados, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos y establecida por el Banco de la República, calculados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago, discriminadas de la siguiente manera:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS			
CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PESOS	UVR
90	05/nov/2022	\$ 485.841,10	1.477,7479
91	05/dic/2022	\$ 953.066,71	2.898,8744
92	05/ene/2023	\$ 951.774,77	2894,9448
93	05/feb/2023	\$ 950.492,43	2891,0444
<u>4</u>	<u>TOTAL:</u>	\$ 3.341.175,01	10.162,6115

3. Por 17.436,7921 UVR equivalentes a **\$ 5'732.716,80** por concepto de intereses de plazo que debió pagarse junto con las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada de 7,50 % E.A., sin que en ningún caso exceda las tasas máximas, discriminadas de la siguiente manera:

INTERES CUOTAS VENCIDAS				
CUOTA	DESDE	HASTA	PESOS	UVR
90	06/oct/2022	05/nov/2022	\$ 1.277,34	3,8852
91	06/nov/2022	05/dic/2022	\$ 1.924.874,30	5.854,7516
92	06/dic/2022	05/ene/2023	\$ 1.910.469,41	5.810,9373
93	06/ene/2023	05/feb/2023	\$ 1.896.095,75	5.767,2180
-	-	TOTAL:	\$ 5.732.716,80	17.436,7921

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Oficiése.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa como apoderado de GESTICOBANZAS S.A.S., quien por su parte actúa en calidad de mandataria de la entidad ejecutante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Notifíquese,

La Juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Segunda Instancia 2021-395-02

ADMITESE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la SENTENCIA proferida por el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para disponer el curso a seguir.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ